



RAD. 2019-00123. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de septiembre de 2022.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por MANUEL ANTONIO PEREZ HERRERA contra COLFONDOS S.A., informándole que el apoderado de Colfondos presentó memorial solicitando la terminación del proceso por haber dado cumplimiento a la sentencia proferida en su contra. Igualmente le comunico que el demandante en diferentes oportunidades ha presentado solicitud de entrega del título Judicial que se encuentra a órdenes del Despacho. Sobre el particular le informo, que el banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado el título judicial No. 416010004763731 por la suma de \$2.633.409, correspondiente al valor de las costas consignado por COLFONDOS S.A. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2019-00123-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO PEREZ HERRERA
DEMANDADA: COLFONDOS S.A.

Barranquilla, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante memorial de fecha 02 de junio de 2022, el apoderado de la ejecutada presenta excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado por este juzgado el 7 de febrero de 2022, excepciones que fueron resueltas mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022, a través del cual se rechazaron las mismas por extemporáneas, por consiguiente se desestima la solicitud formulada por la ejecutada en ese sentido.

En lo atinente a la solicitud de entrega del título judicial correspondiente al valor de las costas consignado por la ejecutada, luego de examinar el expediente se constata que Colfondos consignó a favor del actor la suma de \$2.633.409, monto que coincide con el valor de la condena en costas a cargo de la demandada. Igualmente se constató que las citadas costas no han sido canceladas a la parte actora a través de embargo.

Sobre la solicitud de entrega del valor de las costas, el artículo 461 del C.G. del P. dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.”

Si existieron liquidaciones en firme del crédito y las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no tuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio según el caso. Sin que suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentra ajustada a la ley”

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, por lo que accederá a la petición de la parte demandante, en el sentido de hacer entrega del Título Judicial No. 416010004763731 por la suma de \$2.633.409 que el Banco Agrario de Colombia puso a disposición del juzgado al doctor CRISTOBAL COLON MARIN identificado con la C. de C. No.1.042.423.725, en su condición de apoderado del actor, quien está facultado para recibir, tal como se advierte en el poder obrante a folio 10 del expediente digitalizado. Entonces, materializada la entrega de las costas, se tendrá por cumplida la obligación impuesta en el numeral 1 del mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2022, ordenándose consecuentemente el levantamiento del embargo y secuestro que se ordenó en el numeral 2 de ese proveído.

No obstante, no se accederá a terminar el proceso, teniendo en cuenta que la ejecutada no demostró haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2022, indicando que para poder materializar esa orden requería de colaboración de otras entidades. De igual modo, no se ha satisfecho lo previsto en el numeral 3 auto de fecha 23 de mayo de 2022, mediante el cual se condenó en costas de la ejecución, fijando como agencias en derecho la suma de \$131.670, rubro que se encuentra a la espera de su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Desestimar la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el 2 de junio de 2022, de



conformidad a lo expuesto en precedencia.

2. HACER entrega del Título Judicial No. 416010004763731 por la suma de \$2.633.407, al doctor CRISTOBAL COLON MARIN identificado con la C. de C. No.1.042.423.725, en su condición de apoderado judicial del ejecutante MANUEL ANTONIO PEREZ HERRERA, teniéndose por cumplida la obligación impuesta en el numeral 1 del mandamiento de pago de fecha 7 de febrero de 2022, y levántense el embargo y secuestro que se ordenó en el numeral 2 de ese proveído.

3. No acceder a la terminación del proceso conforme al expuesto en la parte motiva de auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza